



Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 31 de agosto de 2017.

A la

Asociación de Funcionarios Contratados Locales de las Misiones Diplomáticas
y Oficinas Consulares del Uruguay

Presente

Estimadas/os señoras y señores,

Tengo el agrado de dirigirme a ASFUCOUREX con relación a la nota de fecha 1 de marzo de 2017 dirigida al *señor Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez*, deseando aprovechar esta oportunidad para reiterar la posición que esta *Secretaría de Estado*, basándose en el derecho vigente, ha asumido respecto a los reclamos recibidos de parte de esa Asociación. En dicho marco, y con el fin de reafirmar la disposición al diálogo y facilitar la comprensión mutua se cumple en informar lo siguiente:

- 1) *Solicitud de posicionamiento del MRREE respecto a cada uno de los seis "Principales Objetivos Comunes" de ASFUCOUREX, así como las vías para su ejecución.*

No corresponde que esta Secretaría de Estado se expida sobre la Declaración de Principales Objetivos de ASFUCOUREX, porque no estaría incluida dentro de sus competencias, lo cual podría incluso interpretarse como una injerencia en la organización sindical, lo cual está prohibido por los Convenios Internacionales ratificados por el Uruguay.

- 2) *Designación en Cancillería de al menos una persona de enlace MRREE/ASFUCOUREX;*

Con respecto a tal solicitud, se recuerda que en ocasión de una reunión mantenida por la entonces Directora General Para Asuntos Técnico-Administrativos, Emb. Laura Dupuy, y el señor Felipe Velázquez por ASFUCOUREX, a éste se le manifestó que "se desestimó la solicitud

en tanto el Ministerio no recibirá reclamos en bloque, ya que serán atendidos país por país y según la normativa local aplicable.”

Sin perjuicio de lo ya manifestado, cabe señalar que una organización gremial –con o sin personería jurídica reconocida– puede actuar como tal en el ámbito de las negociaciones colectivas en materia laboral. Claramente en el caso concreto, la dificultad de negociaciones colectivas está dada por la multiplicidad de regímenes jurídicos involucrados, en tanto cada vínculo contractual es entre el contratado local y el Jefe de Misión u Oficina Consular, siendo de aplicación el Derecho laboral del Estado receptor (art. 8, Dec. 462/995 -27/12/995-).

- 3) *Envío de una Circular general desde el MRREE a sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares informando acerca de la existencia de ASFUCOUREX y su domicilio virtual y solicitud de una dirección de correo electrónico institucional: asfucourex@mrree.gub.uy;*

Si bien los contratados locales cuentan con correos institucionales individuales, los mismos son de carácter meramente operativo, no pudiendo ser fundamento del otorgamiento de una casilla de correo a una organización gremial ajena a este Ministerio.

Por tanto, y tratándose de una asociación gremial que nuclea a contratados locales de las diferentes Misiones de la República acreditadas en el exterior, y no teniendo vínculo alguno de dependencia con esta *Secretaría de Estado* sino con cada Jefe de Misión u Oficina Consular (Dec. Nº462/995), no correspondería el otorgamiento de tal casilla. En consecuencia y por los mismos fundamentos expuestos, se desestima el envío de una Circular.

- 4) *Inicio expediente trámite de reconocimiento de personería jurídica de ASFUCOUREX al amparo del Dec. 334/970 (carta dirigida al Ministro Nin Novoa);*

Con referencia a la solicitud de reconocimiento de ASFUCOUREX al amparo del Dec. Nº334/970 (14/7/970), la *Dirección de Asuntos de Derecho Internacional* se ha expedido señalando que la asociación solicitante no se ajustaría a los requerimientos del Decreto, no correspondiendo su reconocimiento.

Cabe recordar al respecto que: a) el Dec. Nº334/970 refiere a asociaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales con sede en el país o que deseen instalarse en el mismo; b) tales asociaciones u organizaciones no gubernamentales, no han de tener fin de lucro y han de perseguir fines que no se refieren a un Estado determinado sino que interesan a la comunidad internacional.

Es justamente este último requisito el que esta Asociación no cumple, lo cual surge con claridad de su Estatuto. Esta Asociación no persigue fines que interesen a la comunidad internacional sino a un grupo específico de personas (“para ser admitido como socio se requiere ser o haber sido funcionario contratado local de una Misión Diplomática u Oficina Consular del Uruguay” art.6º), y refieren a un Estado determinado por cuanto en su objeto social manifiestan “promover el desarrollo profesional de los funcionarios con el objeto de lograr un cuerpo altamente especializado...en beneficio de los intereses de la República.” (art.2º, lit.d).

Sin perjuicio de tal imposibilidad, nada impide el reconocimiento de la personería jurídica a *ASFUCOUREX* en tanto organización gremial, siendo un derecho no sólo consagrado en la Constitución (art.57, inc.1º) sino en Convenios Internacionales ratificados por la República en materia laboral (en particular, en el ámbito de la OIT). Ahora bien, tal reconocimiento no opera en el ámbito del *Ministerio de Relaciones Exteriores* sino en el *Ministerio de Educación y Cultura* (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones).

- 5) *Ante la preparación de la próxima Ley de Presupuesto, se solicita la consideración de las autoridades del MRREE, que tengan en cuenta los ajustes necesarios para las partidas de contrataciones a los efectos que se pueda realizar los ajuste de salarios y otros.*

En este punto, recordamos que este Ministerio no recibirá reclamos en bloque, puesto que las partidas y correspondientes remuneraciones son atendidas y revisadas Misión por Misión, de acuerdo a la normativa local aplicable y los costos de vida de cada ciudad, considerando las responsabilidades y cargas laborales, en el marco de la actual política de restricción del gasto público.

Por último, esta *Secretaría de Estado* se permite hacer referencia a las múltiples solicitudes de acceso a la información pública recibidas en el año 2015 y 2016 por parte de *ASFUCOUREX* en el marco de la Ley Nº 18.381, las cuales se dirimieron tanto en el ámbito administrativo en Cancillería, como en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP).

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.


Bernardo Greiver
Embajador
Director General de Secretaría